

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SETAB”, REPRESENTADA POR EGLA CORNELIO LANDERO, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ELIZABETH TAPIA QUIÑONES, VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO; Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “EL IEPCT”, REPRESENTADO POR ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL; Y, A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, PARTICIPANDO EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON EL FIN DE ESTABLECER ACCIONES ENCAMINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES DE ACCESIBILIDAD MOTRIZ EN LOS CENTROS EDUCATIVOS EN DONDE SE APRUEBE LA UBICACIÓN DE CASILLAS DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE TABASCO, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL DOS DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE RESULTEN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

- I. Conforme lo dispuesto por el artículo 27, del Reglamento de Elecciones, en adelante “**EL REGLAMENTO**”, “**LAS PARTES**” formalizan el presente instrumento jurídico con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Federal 2023-2024. Los compromisos adoptados por “**LAS PARTES**” serán con apego en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante “**LA LGIPE**”, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en adelante “**LEY ELECTORAL LOCAL**”, y demás legislación aplicable en materia electoral.
- II. El 30 de marzo de 2023, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG254/2023, aprobó las medidas encaminadas para asegurar la accesibilidad en los domicilios donde se instalen casillas, para las personas con discapacidad, en procesos electorales y de participación ciudadana; compiladas en el Anexo 25 de “**EL REGLAMENTO**”.

## DECLARACIONES

### 1. DE “SETAB”:

1.1 Que la Secretaría de Educación es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4 y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 2 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

1.2 Que tiene por objeto la aplicación, administración y coordinación operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco.

1.3 Que el 13 de enero de 2020, Eglá Cornelio Landero, fue designada Secretaria de Educación por el Gobernador del Estado de Tabasco, por lo tanto, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento; de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 9, fracción VIII, 14, fracción X, 25 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 4, 8 y 9 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

1.4 Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Héroes del 47, sin número, Colonia Gil y Sáenz, Código Postal 86080, Villahermosa, Tabasco.

### 2. DE “EL INE”:

2.1 Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1, 32, incisos a) y b), fracción IX de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo sucesivo “LA LGIPE”, “EL INE” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la fusión estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión y colaborar en la realización de los procesos electorales locales, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

**2.2** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1, 35 y 36 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Asimismo, se determina que su Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y diez Consejerías Electorales.

**2.3** Que conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene atribuciones para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas.

**2.4** Que en términos de lo establecido en el artículo 30, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otros.

**2.5** Que el artículo 61 de “**LA LGIPE**” establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; la Vocalía Ejecutiva y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, estos órganos tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los estados.

**2.6** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 de “**LA LGIPE**”, el primer domingo dos de junio de dos mil veinticuatro se realizarán las elecciones ordinarias de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales ordinarias en las que serán elegidos gobernantes, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República.

**2.7** Que en apego a las disposiciones del artículo 82, párrafo 2 de “**LA LGIPE**”, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberán instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para tales efectos, la mesa directiva se integrará con un presidente, un secretario, dos

escrutadores y tres suplentes generales, además se sumarán un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2, del artículo 81 de la propia Ley.

**2.8** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, 73, numeral 1, inciso b), 79, numeral 1, inciso c), 253, 254, 255, 256, 257, 258, 272 y 276 de **“LA LGIPE”**; 47, numeral 1, inciso k) y 58, numeral 2, inciso g) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 236, 237, 239, 240, 241 y 242 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; corresponde a **“EL INE”**, a través de sus órganos delegacionales y subdelegacionales, los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casillas, para los procesos locales como federales.

**2.9** Que el artículo 62, numeral 1 de **“LA LGIPE”**, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran, por: las personas titulares de las Vocalías Ejecutiva, de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Secretarial.

**2.10** Que este órgano delegacional de **“EL INE”** se encuentra debidamente representado por Elizabeth Tapia Quiñones, en su calidad de Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, conforme al artículo 57, párrafo 1, incisos r) y s), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, así como también con el testimonio de la escritura pública que contiene el poder notarial número Ciento treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco (138,655), de fecha doce de febrero de 2020 otorgado ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray Notario Público 89 de la Ciudad de México; por tanto, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio en representación de **“EL INE”**.

**2.11** Para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Belisario Domínguez número 102, Colonia Plutarco Elías Calles, C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.

### **3. DE “EL IEPCT”:**

**3.1** Que de conformidad con los artículos 9, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, párrafo 1 y 101, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, que tiene como finalidades, entre otras, las de contribuir al desarrollo de la vida pública y

democrática en el estado de Tabasco; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos que integran el estado de Tabasco; velar por la autenticidad y efectividad del voto; así como, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

**3.2** Que el artículo 106 de la Ley Electoral Local, establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección de “**EL IEPCT**”, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**3.3** Que mediante acuerdo INE/CG390/2022 de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a Elizabeth Nava Gutiérrez, como Consejera Presidenta del Consejo Estatal de “**EL IEPCT**”, por un período de siete años, a partir de su designación; por lo que, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 116 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el cual señala que la Consejera Presidenta puede establecer los vínculos entre “**EL IEPCT**” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en todos los ámbitos de su competencia cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

**3.4** Que de conformidad con el artículo 117, numeral 2, fracción I, de la Ley Electoral Local, el Secretario Ejecutivo es el representante legal de “**EL IEPCT**”, y auxiliar del Consejo Estatal y de la Consejera o Consejero Presidente en los asuntos de sus respectivas competencias.

**3.5** Que con fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2022/030, designó a Jorge Alberto Zavala Frías, como Titular de la Secretaría Ejecutiva, conforme a lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción III de la Ley Electoral Local; por lo que cuenta con las facultades establecidas en el artículo 117 del ordenamiento legal antes citado.

**3.6** Que para los efectos legales derivados del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, Código Postal 86000, en Villahermosa, Tabasco.

#### **4. DEL TESTIGO DE HONOR “SEGOB”**

**4.1** La Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, lo anterior de conformidad con los artículos 52,

primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4 y 29 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

**4.2** Con fecha 1 de diciembre de 2023, José Antonio Pablo de la Vega Asmitia, fue nombrado Secretario de Gobierno, otorgándole todas y cada una de las facultades que le confieren los artículos 52, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 14, fracción X, 25, 29, fracción I y 30 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 9, fracciones XXVI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

**4.3** La Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, tiene como domicilio oficial el ubicado en Av. Gregorio Méndez Magaña S/N, Colonia Centro, Delegación 4, C.P. 86077, en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.

## **5. DE “LAS PARTES”:**

**5.1** Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente Convenio.

**5.2** Reconocen la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio de los derechos humanos, particularmente los derechos político-electorales de la ciudadanía, en especial de las personas con discapacidad o situación de vulnerabilidad, mediante acciones que reduzcan los obstáculos físicos que puedan presentar algunos domicilios en donde se instalarán casillas en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

**5.3** Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación entre las “**LAS PARTES**”, para la ejecución de diversas estrategias y actividades a fin de que “**EL INE**” y “**EL IEPCT**” instalen en las escuelas públicas que

tiene a su cargo la “**SETAB**” las casillas electorales con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024, garantizando la accesibilidad a personas con discapacidad, personas en situación de vulnerabilidad y a la ciudadanía en general su participación en la jornada electoral del 2 de junio de 2024.

En su caso, permitir la instalación de Centros de Capacitación y, de ser necesario, la instalación de Centros de Recepción y Traslado Fijos (CRyT Fijo). La disposición de estos lugares como Centros de Capacitación por parte de “**EL INE**”, se realizará en horarios que no obstaculicen las funciones de las escuelas.

“**LAS PARTES**” convienen que por virtud del presente Convenio la “**SETAB**” autoriza a “**EL INE**” y a “**EL IEPCT**”, el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración señalados en el **ANEXO 1** para que sean utilizados en la ubicación de las mesas directivas de casillas únicas que se instalarán en la entidad.

## SEGUNDA. COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera “**EL INE**”, “**EL IEPCT**” y “**SETAB**”, asumen los siguientes compromisos:

### I. De “**EL INE**”:

- a. Entregar en este acto a la “**SETAB**” una lista (**ANEXO 1**) de los espacios educativos aprobados por los órganos competentes de “**EL INE**”, donde se instalarán las mesas directivas de casillas únicas, de conformidad con el artículo 239, numeral 2 del RE y 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE función que corresponde a el INE. Dicho listado no es limitativo, por lo que se podrán agregar nuevos centros educativos, producto de los recorridos y visitas de examinación que realizarán las juntas y consejos distritales, entre los meses de enero y marzo de 2024, en términos del procedimiento para la ubicación de casillas que prevé el citado artículo 256.
- b. Comunicar a la “**SETAB**” la relación de planteles educativos que hayan sido propuestos para instalar en ellos los Centros Fijos de Capacitación Electoral, Centros Itinerantes y espacios para la realización de simulacros y/o capacitaciones generales que realicen los Capacitadores Asistentes Electorales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- c. Que los funcionarios del Instituto que acudan a los planteles educativos lo harán debidamente identificados con credencial oficial que se les otorgará y explicarán a

las personas responsables de los inmuebles las tareas que realizarán en las casillas, centros de capacitación o centros de recepción y traslado de tipo fijo, así como las fechas y horarios en que se emplearán para la instalación de estos últimos.

- d. Las juntas distritales ejecutivas delimitaran los espacios con apoyo de las personas responsables de los inmuebles, se procurará la delimitación de los espacios que se emplearán en las escuelas públicas, a fin de evitar el acceso público a lugares reservados por la propia institución.
- e. Utilizar junto con “**EL IEPCT**” en forma adecuada los inmuebles cuyo uso les ha sido autorizado para el objeto del presente Convenio. En caso de presentarse algún daño al mobiliario, así como a la infraestructura de los inmuebles que se utilicen con motivo del presente Convenio, “**EL INE**” y “**EL IEPCT**”, realizarán las reparaciones correspondientes; en estos casos la “**SETAB**”, les hará del conocimiento a “**EL INE**” y “**EL IEPCT**”, mediante escrito y fijaciones fotográficas para que se proceda conforme al presente Convenio.
- f. Proporcionar a la “**SETAB**”, los Anexos que se describen y serán parte del presente instrumento:

**ANEXO 1.** Listado de planteles educativos en los que se proyecta ubicar casillas electorales.

**ANEXO 2.** Listado de planteles educativos en los que se han detectado áreas de oportunidad para la implementación de rampas fijas, o algún otro elemento de acondicionamiento necesario para garantizar la accesibilidad en el inmueble. Se consideran en este listado los planteles que ya sea, al ingresar al inmueble y/o al espacio donde se instalará cada casilla única, requieran de algún elemento para asegurar el acceso a personas con discapacidad.

**ANEXO 3.** Listado de planteles educativos considerados como Centros de Capacitación Electoral.

**ANEXO 4.** Listado de planteles educativos considerados para albergar CRyT Fijos de paquetes electorales.

- g. Una vez que las listas de ubicación de casillas sean aprobadas por los seis consejos distritales, se compromete a entregar a la “**SETAB**”, la lista definitiva de escuelas públicas que se emplearán para la instalación de mesas directivas de casilla.
- h. Dar el uso adecuado a las instalaciones de los centros educativos que “**SETAB**” ponga a su disposición con motivo del cumplimiento del presente Convenio,



devolviéndolos en las mismas condiciones de uso en que le fueron proporcionados.

- i. Se compromete “**EL INE**” a otorgar el apoyo económico que al efecto disponga el Consejo General, a los responsables de la limpieza de las escuelas públicas que se empleen para la instalación de las casillas electorales.

II. De la “**SETAB**”:

1. Autorizar a “**EL INE**” y a “**EL IEPCT**”, el uso de las instalaciones y mobiliario de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 1**, para que sean utilizadas en la ubicación de las mesas directivas de casillas únicas que se instalarán en la entidad. En caso de que en la relación de escuelas se encuentren inmuebles que no pertenezcan al sistema educativo estatal, se compromete a apoyar a “**EL INE**” en las gestiones con las autoridades educativas competentes para el préstamo de dichos espacios para la instalación de casillas electorales durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.
2. Permitir a las y los integrantes de las mesas directivas de casillas, a las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas, a quienes realicen funciones de observación electoral y al personal de “**EL INE**” y de “**EL IEPCT**”, utilizar durante el día de la jornada electoral, los espacios necesarios para la instalación de las mesas directivas de casilla única, el mobiliario requerido y el acceso a los servicios sanitarios de los espacios educativos referidos en el **ANEXO 1**.
3. Otorgar las facilidades necesarias a “**EL INE**” y a “**EL IEPCT**” para que las mesas directivas de casilla que se instalen el 2 de junio de 2024 en los espacios educativos cuenten con energía eléctrica que permita iluminar las casillas durante los trabajos de escrutinio y cómputo de las elecciones.
4. Difundir a más tardar el 15 de enero de 2024 el presente instrumento jurídico entre los directores y directoras de los planteles educativos cuyo uso haya sido autorizado para los efectos de este Convenio, con el propósito de que el personal de “**EL INE**” y “**EL IEPCT**” sea atendido durante los recorridos, visitas de examinación y demás actividades para el acondicionamiento.
5. Instruir con la debida antelación, mediante oficio, a las personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas contenidas en las relaciones, a fin de que brinden las facilidades necesarias para que, del 15 de enero al 15 de febrero de 2024, funcionariado de las juntas distritales ejecutivas de “**EL INE**”, plenamente

identificados, visiten los planteles educativos y obtengan la autorización (anuencia) respectiva. De igual manera, ofrezcan las facilidades para una segunda visita que realicen las personas integrantes de los consejos distritales correspondientes para examinar que los lugares propuestos cumplan con los requisitos de ley, del 27 de febrero al 16 de marzo de 2024; asimismo, para que se permita el acceso a las y los SE y CAE cuando realicen la verificación de las condiciones de accesibilidad en los inmuebles.

6. Entre los meses de febrero a mayo del año de la elección habiendo recibido las listas de los anexos por parte de **"EL INE"**, revisar y garantizar que los inmuebles propuestos para la ubicación de casillas, como Centros de Capacitación Electoral y, en su caso, como CRyT Fijos de los paquetes electorales, cuenten con el mobiliario y servicios necesarios para el adecuado trabajo de la ciudadanía que se desempeñará como funcionarias y funcionarios de casilla el primer domingo de junio del año electoral.
7. Brindar las facilidades para que personal de **"EL INE"** plenamente identificado ingresen a los planteles que se encuentren debidamente autorizados, para capacitar a la ciudadanía que fungirá como funcionariado de mesas directivas de casilla y para el desarrollo de simulacros y prácticas, actividades que se llevarán a cabo los fines de semana (sábados y domingos), a partir del 9 de febrero y hasta un día antes de la jornada electoral, de las 09:00 a las 18:00 horas.
8. Resguardar la documentación y materiales electorales, de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y de la ciudadanía en general que acudirá a las casillas a emitir su sufragio, así como a otorgar espacios debidamente cerrados, que garantice la seguridad del material electoral, previo acuerdo con los responsables de los centros educativos.
9. Brindar las facilidades para habilitar CRyT Fijos en los planteles seleccionados, para que al término de la jornada electoral **"EL INE"** concentre los paquetes electorales.
10. A través de las/los directivos escolares, brindar las facilidades al funcionariado de las mesas directivas de casilla y personal de **"EL INE"** para la utilización de los sanitarios, muebles, acceso a los salones, energía eléctrica, en su caso, conexión a red Wi-Fi, siempre que las escuelas seleccionadas cuenten con dichos servicios, entre otros, el día de la Jornada Electoral, procurando que estas cuenten con las condiciones básicas para la instalación de las casillas. Los directivos escolares no podrán solicitar a **"EL INE"** o **"EL IEPCT"**, insumos en especie a cambio del uso de las instalaciones de la institución educativa. Por cada casilla (única) se utilizará un aula; que en el aula solo se mantenga el mobiliario a utilizar para instalar la casilla única, dada la necesidad de espacio que se requiere. En caso de que, el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, estas se ubicaran

en los patios o espacios comunes de la instalación educativa. Por cuestiones de accesibilidad, se privilegiará el uso de aulas en plantas bajas; las condiciones y compromisos para la accesibilidad de las casillas a personas con discapacidad se encuentran contenidas en la cláusula Tercera.

11. Autorizar a “EL INE” y a “EL IEPCT” para que las mesas directivas de casilla se instalen con el mobiliario de las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración. El mobiliario en comento consistirá en dos escritorios o mesas y entre veinte y veinticinco sillas o mesa-bancos por cada aula que ocupen las mesas directivas de casilla.
12. En caso de que las mesas directivas de casilla única se instalen fuera de las aulas, la “SETAB” autorizará a “EL INE” y a “EL IEPCT” que utilicen las mesas, escritorios, sillas y mesa-bancos disponibles en cada espacio educativo en la misma proporción, es decir, dos escritorios y entre veinte y veinticinco sillas o mesa-bancos por cada mesa directiva de casilla única que se instale. Así como, aquellos muebles que no se requieran, sean retirados durante el desarrollo de la Jornada Electoral, a efecto de aprovechar el espacio para la adecuada operación de la casilla única.
13. La “SETAB” garantizará que las mesas directivas de casilla única que se ubiquen fuera de las aulas se instalen bajo los techos de canchas deportivas, auditorios o cualquier otro espacio que las protejan del sol, la lluvia o fuertes corrientes de aire.
14. La “SETAB” se compromete a poner a disposición de “EL INE” los centros educativos en que se ubicarán las casillas electorales, a más tardar a las 07:00 horas del día de la jornada electoral, para asegurar así, el cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 273, párrafo 2, de “LA LGIPE” que prevé que el día domingo dos de junio de 2024, a las 07:30 horas, las personas designadas como presidente, secretaria y escrutadoras de las mesas directivas de las casillas únicas nombradas como propietarias, deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de las representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que concurren. Esta instrucción deberá incluirse en los oficios mediante los cuales se haga del conocimiento a personas titulares de las direcciones de las escuelas públicas relacionadas y, estos a su vez, se asegurarán de verificar el cumplimiento de esta disposición.
15. A través de las personas titulares de las direcciones de los planteles educativos (responsables) o personal que ésta determine, se compromete a vigilar que las escuelas e inmuebles objeto del presente Convenio, a la conclusión de los trabajos de la Jornada Electoral, sean cerrados para su salvaguarda.

16. Poner a disposición de “EL INE” una relación de personal y datos de contacto para que, en su caso, siendo las 7:00 horas del día de la Jornada Electoral y aún no se haya abierto la escuela, puedan acudir y apoyar para abrir los inmuebles y cumplir con lo convenido en este instrumento. De esta manera se asegura que la escuela habilitada para recibir a personas con discapacidad pueda utilizarse, y evitar instalar la casilla en domicilio diferente que no cuente con dicho acondicionamiento, lo cual resultaría en perjuicio de la accesibilidad previamente asegurada en las escuelas.
17. Por otra parte, la “SETAB” proporcionará a “EL INE” y a “EL IEPCT” a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el directorio con números de contacto para localizar a las y los directores de los planteles, así como responsables de su apertura; informando sobre las actualizaciones del directorio en caso de movimientos de personal.
18. Tomar las acciones necesarias para abrir las instalaciones de las escuelas que, en su caso, por causas ajenas al personal del plantel educativo, se encuentren cerradas para la instalación de las casillas, incluso con cadenas y candados; lo anterior, previo consentimiento y presencia de la persona facultada como responsable de inmueble aprobado para instalar casillas electorales, en conjunto con personal de la junta distrital ejecutiva correspondiente de “EL INE”.
19. Colaborar con “EL INE” para la recuperación de los materiales y documentación empleada en las casillas electorales, por lo que dispondrá que se instruya a las personas responsables de los inmuebles en los que se instalarán casillas el día de la jornada electoral, para que resguarden cualquier insumo, ya sea que lo solicite la Presidencia o alguna persona funcionaria de casilla o CAE o que haya sido olvidado por las/los funcionarios de casilla, para que se entreguen al personal de “EL INE” que acuda en días posteriores a la Jornada Electoral.
20. Tomar las determinaciones y otorgar las facilidades necesarias para que “EL INE” y “EL IEPCT” lleven a cabo la realización del objeto del presente instrumento jurídico.
21. Colaborará con “EL INE” y “EL IEPCT”, en realizar las gestiones para el acondicionamiento de las escuelas materia de este instrumento, a fin de garantizar el acceso a todas las personas.
22. Autorizar a “EL INE” y a “EL IEPCT”, que las mesas directivas de casillas únicas funcionen en las aulas de los espacios educativos que se encuentran bajo su administración y que se enlistan en el **ANEXO 1**.

Las aulas de cada espacio educativo materia de este instrumento, serán las destinadas a las clases regulares de los niveles escolares de cada plantel y no

contarán en su interior con aparatos electrónicos ni acervos bibliográficos susceptibles de ser dañados o sustraídos ilegalmente.

Por cada casilla única se utilizará un aula. En caso de que el número de aulas no sea suficiente para el total de las casillas, éstas se ubicarán en los patios o espacios comunes de la institución educativa que cuenten con las mejores condiciones de accesibilidad.

### **TERCERA. ACCESIBILIDAD DE LOS ESPACIOS DONDE SE INSTALEN LAS CASILLAS**

“LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Garantizar que la realización de las actividades convenidas en el presente instrumento jurídico no interferirán en las actividades escolares normales de los centros educativos cuyo uso sea autorizado para los fines del presente Convenio; en caso de existir algún ajuste o modificación a la lista de los espacios educativos y sea necesaria la incorporación de un nuevo plantel educativo que se encuentre a cargo de “**SETAB**”, “**EL INE**”, a través del personal de sus órganos desconcentrados, notificará de inmediato de esta situación a efecto de complementar el objeto del presente acuerdo de voluntades.
- II. Poner especial atención en las características de accesibilidad motriz de las escuelas descritas en el **ANEXO 2** de este instrumento para garantizar que no presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito en los espacios donde se instalarán las casillas únicas el 2 de junio de 2024, y al acceso general del inmueble por donde transite la ciudadanía, procurando espacios con accesos amplios en los que la puerta para el paso de las personas tenga un mínimo de 90 centímetros de ancho; que las casillas únicas se encuentren en un mismo nivel de terreno plano y poco accidentado, evitando instalarlas en lugares que impliquen riesgos de caída o de accidentes. Se evitará en la medida de lo posible el uso de escaleras y desniveles y se evitará la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a las casillas únicas. Se preferirán los lugares con rampas de acceso y barandales para personas con discapacidad y de ser necesario y presupuestalmente factible, se llevarán a cabo las acciones de acondicionamiento de los accesos con ese propósito.

Para atender a las personas con discapacidad que acudan a las casillas únicas instaladas en las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este instrumento, ya sea con acompañante, silla de ruedas, muletas, bastón,

andadera, con perro guía o cualquier otro aparato que les permita su movilidad, **“LAS PARTES”** garantizarán que los accesos y espacios sean adecuados para su movilidad y permanencia el tiempo que requieran según sus funciones.

- III. Llevar a cabo las siguientes acciones en el ámbito de sus atribuciones, para fortalecer el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y ciudadanía en general, en igualdad de condiciones:
1. La **“SETAB”** realizará las gestiones ante las instancias correspondientes, relacionadas con las adecuaciones en materia de accesibilidad que se requieren en los centros educativos enlistados en el **Anexo 2** del presente convenio, con la finalidad de que, de manera gradual, de conformidad con el principio de progresividad de los Derechos Humanos, se cuente con la infraestructura para garantizar a la comunidad estudiantil, docentes, padres de familia y a la ciudadanía en general el acceso a las instalaciones en condiciones de igualdad, particularmente a las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.
  2. **“EL INE”** y **“EL IEPCT”** acordarán, antes del 5 de enero de 2024, la forma de garantizar la accesibilidad de las casillas en las escuelas, considerando incluso las alternativas que ofrezca el propio inmueble.
  3. Cuando el personal de las juntas distritales ejecutivas de **“EL INE”** en el estado de Tabasco establezca contacto con las direcciones de las escuelas que forman parte del **ANEXO 2** de este Convenio, para gestionar el uso de los espacios y mobiliario, impartirán pláticas para sensibilizar sobre las acciones en materia de accesibilidad de casillas y ofrecerán material informativo escrito para sensibilizarlos sobre la importancia de garantizar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad, a las personas en situación de vulnerabilidad y de la ciudadanía en general, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, para la aplicación de alguna encuesta posterior a la celebración de la jornada electoral, en su caso, a efecto de recabar información que será de utilidad para conocer los avances en la implementación de las medidas de accesibilidad.
  4. Luego de celebrarse las elecciones, **“EL INE”** entregará en el mes de julio de 2024 a **“EL IEPCT”** y **“SETAB”**, las listas de los planteles donde se hayan instalado las casillas electorales, y no hayan contado con elementos para atender la accesibilidad, para que se prevean las acciones oportunas y puedan realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad motriz, con la finalidad de contribuir a erradicar la discriminación y fomentar la inclusión de las personas con discapacidad en beneficio para la comunidad estudiantil y las personas que hacen uso de las instalaciones.

#### **CUARTA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS**

“**LAS PARTES**” se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

#### **QUINTA. RELACIÓN LABORAL**

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

#### **SEXTA. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, “**LAS PARTES**” convienen en designar como responsables a:

Por parte de “**SETAB**”: José Luis González Martínez, Director General de Educación Básica de la Secretaría de Educación en el Estado de Tabasco.

Por parte de “**EL INE**”: María Aurelia de la Paz Domínguez Solano, Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Por parte de “**EL IEPCT**”: Rigoberto de la O Gallegos, Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del Convenio.
- II. Proponer las medidas necesarias para la correcta ejecución del Convenio.
- III. Fungir como medio de comunicación entre “**LAS PARTES**”.
- IV. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- V. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

## SÉPTIMA. CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR

Queda expresamente pactada que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor.

## OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

**“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, formalización y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

## NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta cinco días después de realizarse la jornada electoral del dos junio de 2024, en caso de la celebración de elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Federal 2023-2024, cinco días posteriores a la fecha en que se realice la jornada electoral correspondiente. **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto entre ellas, como a terceros.

## DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

## DÉCIMA PRIMERA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen solo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.



## DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. **“LAS PARTES”** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. **“LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la **“LA LGIPE”**, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **“LAS PARTES”** únicamente están autorizadas para usarla, manejarla y aprovecharla en términos del presente Convenio.

En caso de que una de **“LAS PARTES”** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente instrumento.

## DÉCIMA TERCERA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

**“LAS PARTES”** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

## DÉCIMA CUARTA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen

étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **DÉCIMA QUINTA. NO ASOCIACIÓN**

“**LAS PARTES**” reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

#### **DÉCIMA SEXTA. CAMBIO DE DOMICILIO**

“**LAS PARTES**” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES**


Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”.

#### **DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

“**LAS PARTES**” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

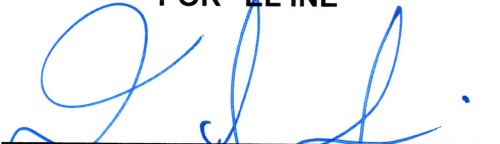
Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente Convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 12 días del mes de diciembre de 2023.

POR “SETAB”



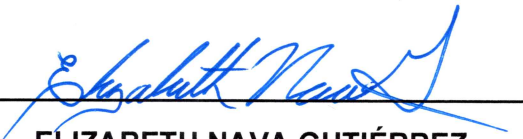
**EGLA CORNELIO LANDERO**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
DEL ESTADO DE TABASCO

POR “EL INE”



**ELIZABETH TAPIA QUIÑONES**  
VOCAL EJECUTIVA DE LA  
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN  
EL ESTADO DE TABASCO

POR “EL IEPCT”



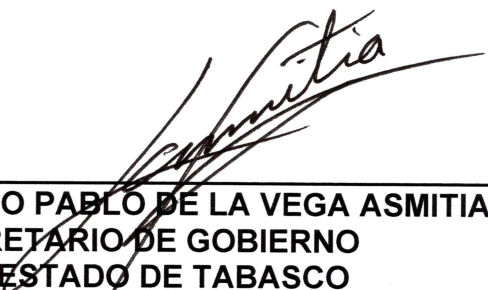
**ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ**  
CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO ESTATAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO

POR “EL IEPCT”



**JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS**  
TITULAR DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL

TESTIGO DE HONOR

---

**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE TABASCO

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y la Secretaría de Educación en el estado de Tabasco, el día 12 de diciembre de 2023, documento que consta de diecinueve fojas útiles con texto únicamente en el anverso.